

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 39 Y 46 DEL REGLAMENTO POSTAL

**DECRETO EJECUTIVO**, aprobado el 13 de julio de 1889

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 55 del 20 de julio de 1889

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

### **Decreta:**

**Art. 1°.-** El art. 39 del Reglamento Postal, se leerá:

“Los Administradores de Correos llevarán, en la forma dispuesta por el Director General, las cuentas de la oficina y las rendirán cada mes dentro de los primeros diez días del siguiente.

**Art. 2°.-** El art. 46 del mismo Reglamento dirá:

Deberán requerir oportunamente á las oficinas de su dependencia, para que les pasen, en tiempo, los estados, cuentas é informes necesarios, para la rendición de sus cuentas mensuales. Los productos de su oficina y los de las sucursales, los enterarán cada mes en la Administración de Rentas respectiva, enviando certificado de entero, con sus cuentas á la Dirección General.”

Dado en Managua, á 13 de Julio de 1889 - E. **Carazo** - El Subsecretario de Gobernación encargado del Despacho - **Pedro González**.